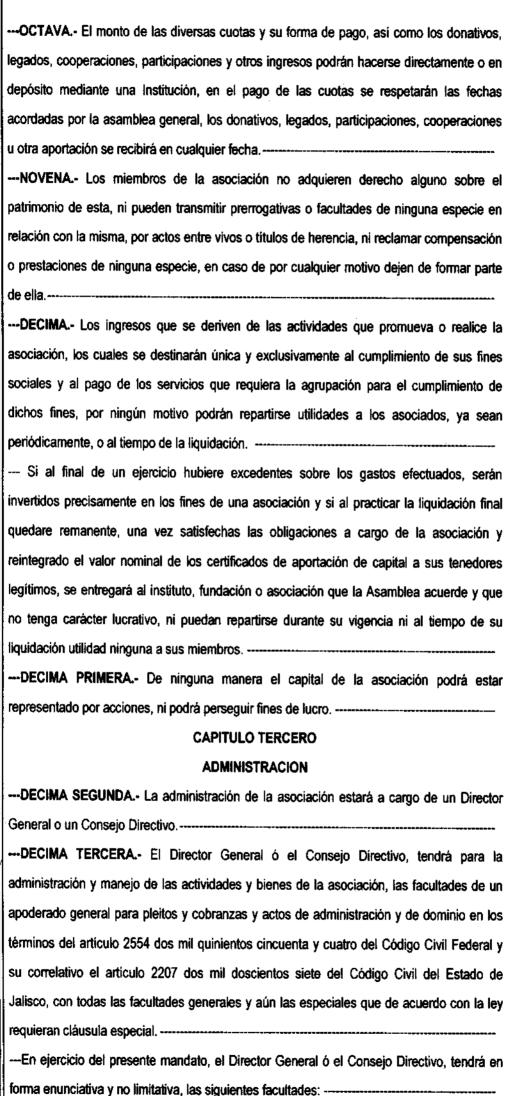






LIBRO IX FOLIOS 13644 13651

| 3 Contratar a los Profesionales y Técnicos en la Educación, tanto mexicanos como                |
|---|
| extranjeros, de cualquier materia relacionada con nuestra asociación, que quieran brindar un    |
| servicio a la comunidad, colaborando e impartiendo clases para un mejor desempeño de los        |
| alumnos,  |
| - 4 Firmar toda clase de certificados, constancias, Diplomas, Títulos y documentos que          |
| se entreguen a los alumnos, previos los requisitos establecidos por la propia asociación y      |
| por la Secretaria de Educación Pública  |
| 5 Realizar cualquier tipo de eventos culturales, educativos y sociales que se requieran         |
| para el avance y progreso de la educación en nuestras escuelas                                  |
| 6 Promover y adquirir toda clase de beneficios de Instituciones ya sean Federales,              |
| Municipales o Estatales, públicas o privadas, que puedan ayudar al buen desarrollo              |
| educativo, cultural y socio-económico en el ramo de la educación pública o privada              |
| 7 Adquirir toda clase de muebles o inmuebles necesarios para estar en posibilidad de            |
| impartir dignamente la educación, ya sea por donación de gobierno o cualquier otro medio        |
| permitido por la Ley para establecer los Planteles o Aulas necesarias para dicho objeto         |
| 8 En general realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo todo lo que se              |
| relacione con el objeto de esta asociación.   |
| SEXTA La sociedad es de nacionalidad mexicana por constituirse de conformidad con               |
| las leyes de las República y por tener dentro de la misma su domicilio, y por lo tanto los      |
| asociados, de acuerdo con el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores        |
| convienen en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación          |
| social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las   |
| personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una                 |
| participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo           |
| establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición        |
| será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y  |
| los titulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual |
| al valor de la participación cancelada  |
| CAPITULO SEGUNDO  |
| PATRIMONIO DE LA ASOCIACION   |
| SEPTIMA El patrimonio de la asociación, no será fijo y lo constituyen:                          |
| a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los asociados                    |
| b) Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la asociación.            |
| c) Los donativos, herencias y legados que la misma reciba, de particulares, y de                |
| instituciones públicas o privadas bien sean nacionales o extranjeras                            |
| d) Intereses de fondos, permanentes o invertidos en valores y/o a través de cuentas             |
| bancarias   |







---- a).- PODER GENERAL JUDICIAL.- Queda especialmente facultado el mandatario: para otorgar toda clase de actos y contratos; hacer y recibir pagos; representar a la Asociación ante toda clase de personas físicas y morales y ante las Autoridades Judiciales, Administrativas y del Trabajo ya sean de la Federación, Estados o de los Municipios; seguir como actor o como demandado toda clase de juicios por todas sus instancias; recusar con o sin causa, oponer incompetencias, renunciar al domicilio de la Asociación y someterla a otro jurisdicción, hacer sumisión expresa o tácita; prorrogar jurisdicción, renunciar derechos reales y personales, articular y absolver posiciones; comprometer en árbitros y arbitradores o amigables componedores, transigir, estipular procedimiento convencional; alegar, consentir autos y sentencia, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, desistiéndose de ellos aún cuando se trate de juicio de amparo, presentarse en remate como postor, haciendo posturas, pujas y mejoras en el mismo; presentar querellas penales y conceder el perdón cuando proceda de acuerdo con la Ley. ------ Así mismo queda facultado para que en nombre de su representada comparezca a la Audiencia Conciliatoria prevista en el artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.---- b) EN EL AREA LABORAL.- Con todas las facultades para concurrir a nombre de la Asociación en los conflictos laborales tanto en la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ella, y en la etapa de demanda y excepciones, así como de ofrecimiento y admisión de pruebas y demás etapas procesales.------ El Apoderado tendrá facultad plena de decisión para llegar a arreglos conciliatorios y para que comparezca ante todas las autoridades en materia de trabajo señaladas en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS Y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan, a los que comparecerá con el carácter de representante de la Asociación en términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán consideradas representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el Apoderado podrá ejercitar las siguientes facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa; comparecer en carácter de Administrador y por lo tanto representante de la Asociación en términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II Segunda y 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta y 884 ochocientos ochenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS Y FONACOT. comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley

| requieran poder o cláusula especial, en términos del artículo 2554 dos mil quinientos         |
|---|
| cincuenta y cuatro del Código Civil Federal   |
| Se hace saber al mandatario que para los efectos que establece el artículo 2207 dos mil       |
| doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, exclusivamente, deberá actuar        |
| forzosamente asesorado por profesionales del derecho en todos los trámites judiciales que     |
| tengan relación con el presente poder.  |
| c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION El Apoderado podrá                              |
| representar a la Asociación, celebrar toda clase de actos y contratos, hacer y recibir pagos, |
| con las más amplias facultades administrativas, consentir toda clase de actos ya sean         |
| liberatorios o de carga   |
| Quedando facultado expresamente el mandatario para que en representación del                  |
| mandante, realice cualquier tipo de tramite ante el "IMPI" Instituto Mexicano de la Propiedad |
| Industrial, "INDAUTOR" Instituto Nacional de Derechos de Autor, la "PROFECO"                  |
| Procuraduría Federal del Consumidor, a si como la "CONDUSEF" Comisión Nacional para la        |
| Protección y defensa a los Usuarios de Servicio Financieros, bien sea como Usuario o          |
| prestador de dichos servicio financieros, es decir, como parte reclamante o reclamada y con   |
| toda clase de facultades de un apoderado general  |
| d) FACULTADES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO Queda facultado el                                |
| Consejo Directivo o el Director General, para ejercer actos de dominio, para adquirir,        |
| comprar, vender, enajenar, gravar, hipotecar, celebrar toda clase de contratos con            |
| particulares y personas morales, permitidos por la Ley en la forma, precio, plazo y           |
| condiciones que estime pertinentes; y en cualquier forma extender documentos mercantiles      |
| o celebrar contratos de mutuo y celebrar operaciones con Instituciones Bancarias              |
| e) FACULTADES PARA SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS DE CREDITO De                                  |
| conformidad con el artículo 9o, noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de          |
| Crédito, podrá suscribir, avalar, endosar, emitir, otorgar, girar, toda clase de documentos   |
| mercantiles, títulos de crédito o títulos valor, con cualquier carácter siempre y cuando se   |
| trate de asuntos propios de la poderdante representada  |
| f) FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES; El Consejo                           |
| Directivo ó el Administrador General tendrán facultades par otorgar, sustituir y revocar      |
| poderes, con las facultades propias que se le otorgan en este mismo Instrumento.              |
| DECIMA CUARTA El Consejo Directivo se integrará por un Presidente, un Secretario,             |
| un Tesorero y dos Vocales   |
| DECIMA QUINTA El Presidente designado por la mayoría del Pleno del consejo; el                |
| cargo será desempeñado en forma rotatoria por todos los miembros y durarán en su cargo        |
| 3 tres años   |
| DECIMA SEXTA El Secretario, el Tesorero y los Vocales, serán electos por la mayoría           |
| del Pieno del Consejo y durarán en su cargo 3 tres años                                       |
|   |





| DECIMA SEPTIMA Son atribuciones y obligaciones del Presidente:                              |
|---|
| a) Presidir las sesiones.————————————————————————————————————                               |
| b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos  |
| c) Acordar la realización de sesiones extraordinarias y solemnes                            |
| d) Nombrar las comisiones cuya designación no esté reservada al Consejo                     |
| e) Suscribir las comunicaciones oficiales que lo ameriten                                   |
| f) Autorizar los gastos y autorizar las facturas, recibos y demás documentos que deban      |
| ser pagados por el tesorero.  |
| g) Nombrar o remover de acuerdo con el Secretario a los empleados y otorgarles o            |
| revocarles poderes generales o especiales   |
| h) Fijar de acuerdo con el Consejo Directivo los emolumentos que deben percibir los         |
| empleados   |
| i) Conducir las labores del Colegio en relación con las distintas instituciones             |
| gubernamentales y privadas  |
| j) Llevar o delegar la representación de la Asociación en ceremonias oficiales o privadas.  |
| **************************************  |
| k) Las demás que le confieran estos Estatutos   |
| DECIMA OCTAVA Son atribuciones y obligaciones del Secretario:                               |
| a) Llevar correspondencia y dar cuenta de ella en las sesiones                              |
| b) Acordar con el Presidente el despacho de los asuntos de su secretaría                    |
| c) Convocar de acuerdo con el Presidente a las sesiones, elaborando con toda                |
| oportunidad los programas respectivos,  |
| d) Redactar las actas de las sesiones y presentarlas con la debida oportunidad              |
| e) Cuidar de los archivos   |
| f) Firmar con el Presidente los certificados que otorgue la Asociación                      |
| g) Autorizar con el Presidente los gastos que deben ser pagados por la Tesorería            |
| h) Ser el conducto para las relaciones con otras Asociaciones y Consejos                    |
| i) Presentar un informe escrito al final de su gestión de las actividades de la Asociación. |
| j) Proponer al presidente para su aprobación el nombramiento o la remoción de los           |
| empleados de la Asociación  |
| k) Reglamentar las labores del personal administrativo que está bajo sus órdenes con la     |
| aprobación del Presidente   |
| I) Preparar, de acuerdo con el Presidente, las comunicaciones que se hagan para su          |
| publicación en la prensa  |
| m) Llevar la representación jurídica del en todos los asuntos relacionados con el mismo.    |
| n) Los demás que le confieran los Estatutos   |
| DECIMA NOVENA Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:                                 |
| a) Promover el incremento del patrimonio del Conseio y vigilar su administración            |

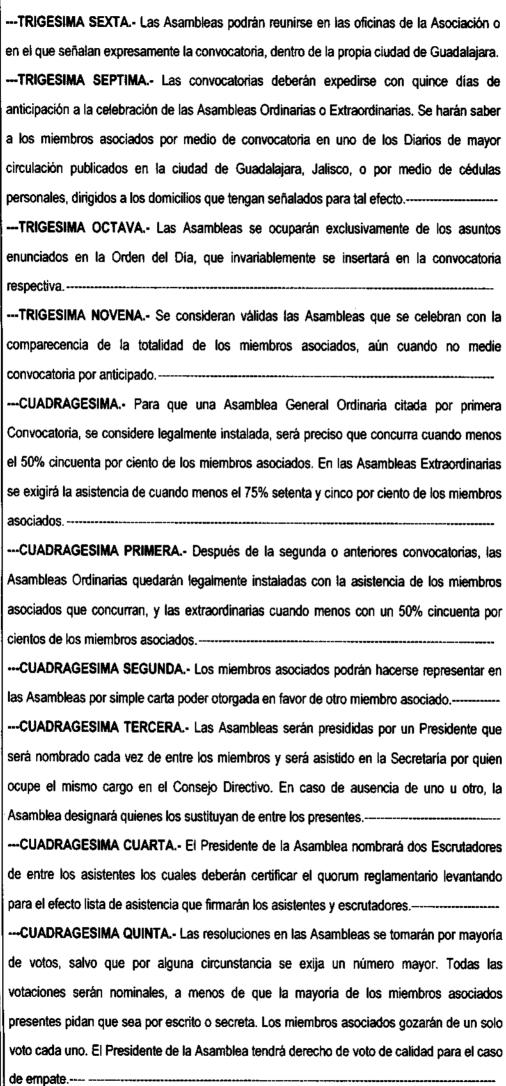
| b) Cuidar que los subsidios y las cuotas, sean cubiertas oportunamente                         |
|--|
| c) Pagar los gastos del consejo con el visto bueno del Presidente y del Secretario             |
| General  |
| d) Informar a la Asociación del movimiento de fondos al término de su gestión                  |
| e) Mantener al corriente el inventario de los bienes propiedad de la Asociación                |
| f) Llevar la representación jurídica en todos los asuntos relacionados con la finanzas de      |
| Asociación   |
| g) Los demás que le confieran los Estatutos  |
| VIGESIMA Los miembros del Consejo Directivo deberán ser miembros activos de la                 |
| asociación y su remuneración deberá ser fijada y aprobada por la asamblea general de           |
| asociados  |
| VIGESIMA PRIMERA El Consejo Directivo será nombrado por voto de mayoría no                     |
| menor de 50% cincuenta por ciento mas uno, de los socios activos                               |
| VIGESIMA SEGUNDA El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio           |
| de lo estipulado en la cláusula décima tercera de esta escritura                               |
| I Cumplir y hacer cumplir los estatutos  |
| II Promover, dirigir y autorizar actividades para lograr los objetivos de la asociación civil. |
| tll Administrar, conservar y ampliar el patrimonio de la asociación                            |
| IV Celebrar por conducto de su presidente, todos los actos de administración, de               |
| dominio previo acuerdo de la asamblea general, así como jurídicos, necesarios para lograr      |
| los objetivos de la asociación   |
| V Convocar a las asambleas extraordinarias cuando sea un 30% treinta por ciento de los         |
| miembros que la solicite   |
| VI Aprobar las cuentas respectivas a los ingresos y egresos de la asociación                   |
| VII Proponer y aprobar los nombramientos de nuevos miembros del consejo en común               |
| de acuerdo con la asamblea general   |
| VIGESIMA TERCERA El Consejo Directivo se reunirá cuando lo estime conveniente, en              |
| el domicilio de la asociación, sin perjuicio de que cualquiera de los miembros convoque a      |
| sesiones extraordinarias   |
| VIGESIMA CUARTA Los cargos del Consejo Directivo deberán desempeñarse en forma                 |
| personal y no a través de apoderados, sino únicamente en aquellos asuntos que así lo           |
| requieran, quedando comprendidas en estos últimos los actos de carácter judicial               |
| únicamente   |
| VIGESIMA QUINTA El Consejo Directivo deberá informar anualmente a la Asamblea,                 |
| sobre las actividades de la asociación, y con su informe presentará los estados financieros    |
| que deberá formular por cada ejercicio social  |







---VIGESIMA SEXTA.- El Consejo Directivo designado durará en su cargo un año, pudiendo sus miembros ser reelectos, y concluido cada período, seguirán en funciones hasta que sus sucesores fueren designados por la Asamblea y tomen posesión. **CAPITULO CUARTO VIGILANCIA** ---VIGESIMA SEPTIMA.- Todos los asociados tendrán derecho a examinar el estado de los asuntos sociales y exigir para tal efecto la presentación de los libros, documentos y papeles que se requieran. Este derecho es irrenunciable.------VIGESIMA OCTAVA.- Para ejercitar el derecho que concede a los asociados la cláusula anterior, deberán designar al titular del Consejo de Vigilancia, que desempeñará las funciones a que se refiere el artículo 186 ciento ochenta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco. ------VIGESIMA NOVENA.- El titular del Consejo de Vigilancia será designado por la Asamblea General, requiriéndose el voto de la mayoría de los asociados asistentes a la misma, y durará en su cargo dos años. El titular del Consejo de Vigilancia podrá ser asociado o persona extraña. ---**CAPITULO QUINTO ASAMBLEAS** ---TRIGESIMA.- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de asociados, siendo obligatorias sus resoluciones, aún para ausentes o disidentes, lo mismo que para los demás miembros de la asociación, en lo que les conciema. -----TRIGESIMA PRIMERA.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Para que exista quórum, deberán estar presentes por lo menos el 50% cincuenta por ciento más uno de los integrantes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate, salvo en los casos en que los presentes estatutos establezcan expresamente otra cosa. ------TRIGESIMA SEGUNDA.- Habrá dos tipos de Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias. -----TRIGESIMA TERCERA.- La Asamblea Anual Ordinaria deberá celebrarse una vez al año y dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio social.----TRIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas Extraordinarias celebran cuantas veces sean necesarias, para conocer asuntos de su incumbencia, a iniciativa del Consejo Directivo, o de cuando menos una tercera parte de los miembros asociados, que justifiquen la Convocatoria. -----TRIGESIMA QUINTA.- Las convocatorias para las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán expedidas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o por el Director General. Si ellos no lo hicieran, en su lugar lo hará el Juez de lo Civil a petición de los miembros asociados o del Consejo Directivo. -









| CUADRAGESIMA SEXTA De cada Asamblea se levantará un Acta que será autorizada                   |
|--|
| por el Presidente y el Secretario de la misma, y se formará un expediente que contenga la      |
| convocatoria a los acuses de recibo de las cédulas personales y los demás documentos           |
| relacionados con la propia asamblea  |
| CUADRAGESIMA SEPTIMA Corresponde a la Asamblea Ordinaria:                                      |
| a) La aprobación del programa anual de trabajo   |
| b) La designación de los miembros asociados  |
| c) La suspensión o exclusión definitiva de cualquiera de los miembros de la asociación.        |
| d) La designación de Consejeros y Comisarios   |
| e) Otorgamiento de Poderes con designación de Apoderados y facultades                          |
| f) La aprobación del balance anual de la Asociación  |
| g) La enajenación o gravámen de los bienes de la Asociación                                    |
| h) La aprobación del informe del Consejo Directivo acerca de las actividades                   |
| desarrolladas durante el ejercicio anterior y del Director General.                            |
| i) Los demás asuntos de su competencia.  |
| CUADRAGESIMA OCTAVA- Corresponde a la Asamblea Extraordinaria conocer sobre                    |
| cualquier modificación a los Estatutos de la Asociación, la disolución de la Asociación, y los |
| demás asuntos que la Ley y los presentes Estatutos exijan un quorúm especial                   |
| CUADRAGESIMA NOVENA Para la modificación de los estatutos se requerirá                         |
| forzosamente la realización de asamblea general extraordinaria con una asistencia mínima       |
| de 70% setenta por ciento de los asociados y votación favorable por lo menos de ese mismo      |
| porcentaje de Asociados  |
| QUINCUAGESIMA Para que el consejo directivo pueda realizar actos de dominio sobre              |
| el patrimonio de la asociación, tales como gravar y enajenar los bienes que lo integren, se    |
| requerirà una votación favorable del 80% ochenta por ciento de los asociados reunidos en       |
| asamblea general, con la presencia del 80% ochenta por ciento de los asociados, por lo         |
| menos  |
| QUINCUAGESIMA PRIMERA Los acuerdos de la Asamblea obligan a todos los                          |
| asociados aún a los ausentes, o disidentes.  |
| QUINCUAGESIMA SEGUNDA Cada asociado gozará de un voto en las asambleas                         |
| generales  |
| CAPITULO SEXTO   |
| DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS   |
| QUINCUAGESIMA TERCERA Habrá en la asociación dos clases de asociados, los                      |
| fundadores y los que después sean admitidos por la Asamblea, pero todos tendrán la             |
| categoría de asociados activos, con voz y voto. A juicio de la asamblea podrán ser admitidos   |
| asociados colaboradores, los cuales tendrán voz, pero no voto en las reuniones de la           |
|  |

| QUINCUAGESIMA CUARTA Para ser socio se requiere:  |
|---|
| I Demostrar a satisfacción de la asamblea general de asociados, interés en la realización |
| de las acciones que constituyen el fin de la asociación.                                  |
| II Que en asamblea general de asociados, por mayoría no inferior al 50% cincuenta por     |
| ciento mas uno, de la totalidad de los integrantes, acepten su ingreso como nuevo socio   |
| III Estar capacitado para impartir los conocimientos a terceros de acuerdo al objeto      |
| social, cumpliendo con los requisitos de la asociación                                    |
| IV Comprometerse a brindar apoyo y servicio a la comunidad                                |
| V Comprometerse a participar en eventos, proyectos, operaciones y todos los actos         |
| realizados por la asociación  |
| VI Sujetarse a las obligaciones y responsabilidades establecidas en el reglamento         |
| interno de la asociación.   |
| VII Ningún socio tendrá derecho personal sobre el patrimonio de la asociación             |
| QUINCUAGESIMA QUINTA Ninguna persona que no tenga la calidad de asociado                  |
| activo podrá intervenir directa o indirectamente en el manejo de la asociación, con       |
| excepción de los casos o asuntos prevenidos en estos estatutos Ningún asociado activo     |
| podrá hacerse representar por terceras personas para los efectos de la celebración de     |
| Asambleas   |
| QUINCUAGESIMA SEXTA La calidad de asociados no es transferible                            |
| QUINCUAGESIMA SEPTIMA Los asociados gozarán de los siguientes derechos:                   |
| a) Intervenir en las asambleas generales con voz y voto, esto solo para el caso de que    |
| sean socios activos   |
| b) Ocupar los puestos de dirección de la asociación, cuando reúna el voto a su favor de   |
| los asociados en el porcentaje previsto por estos estatutos                               |
| c) Separarse de la agrupación, previo aviso dado con 2 dos meses de anticipación          |
| cuando menos  |
| d) Vigilar el manejo de los fondos de la asociación, debiéndose sujetar en este aspecto a |
| lo que establezca el capítulo cuarto de estos estatutos                                   |
| e) Los demás derechos que les confieren la Ley, los presentes estatutos o la asamblea     |
| general   |
| QUINCUAGESIMA OCTAVA Son obligaciones de los Asociados:                                   |
| a) Cumplir y hacer cumplir en todo aspecto los presentes Estatutos                        |
| b) Pagar puntualmente las cuotas extraordinarias y ordinarias que les señalen             |
| c) Desempeñar con toda diligencia los cargos que les sean encomendados dentro de la       |
| asociación  |
| d) Concurrir puntual y personalmente a las juntas y asambleas generales a que fueren      |
| convocados  |
| e) Cumplir con los acuerdos que se tomen en juntas o asambleas                            |





| f) Suministrar a la asociación, con toda veracidad, datos, estadísticas, información de     |
|---|
| proyectos y demás elementos o datos que a juicio de la asamblea y del consejo directivo, se |
| estimen necesarios y le sean solicitados por su presidente                                  |
| g) Colaborar con la asociación, cuando se le solicite, para el cumplimiento de sus          |
| objetivos   |
| h) Las demás obligaciones que les señala la Ley, estos estatutos o la asamblea              |
| QUINCUAGESIMA NOVENA El asociado que reiteradamente deje de llevar a cabo las               |
| funciones que se le encomienden para la realización de los objetos sociales o cometa un     |
| delito patrimonial en contra de la asociación, será expulsado de la misma                   |
| SEXAGESIMA Los miembros que voluntariamente se separen, fallezcan o por cualquier           |
| causa fueren excluidos de la Asociación, perderán todo derecho al haber social, sin que     |
| sean transmisibles, en su caso, los derechos a sus herederos , ni éstos puedan hacer        |
| reclamo alguno a la Asociación  |
| SEXAGESIMA PRIMERA La Asociación llevará un Libro de Registro con todos los datos           |
| de admisión, separación, suspensión y exclusión de miembros                                 |
| CAPITULO SEPTIMO  |
| DISOLUCION Y LIQUIDACION  |
| SEXAGESIMA SEGUNDA La asociación se disolverá por los motivos que previene el               |
| artículo 188 ciento ochenta y ocho del Código Civil para el Estado de Jalisco               |
| SEXAGESIMA TERCERA Llegado el caso de liquidación, la asamblea general de                   |
| asociados nombrará uno o más liquidadores para que la realicen, fijándoles sus atribuciones |
| y obligaciones  |
| SEXAGESIMA CUARTA La asamblea general, en todo lo concerniente a la liquidación,            |
| conservará la plenitud de facultades que le corresponden conforme a estos estatutos         |
| SEXAGESIMA QUINTA El patrimonio de la asociación, después de cubierto el pasivo,            |
| se aplicará o distribuirá en la forma que acuerde la asamblea.                              |
| TRANSITORIOS  |
| PRIMERA Los asociados comparecientes, reunidos en primera Asamblea General,                 |
| acuerdan por unanimidad lo siguiente:   |
| I La Administración y representación de la asociación estará a cargo de un DIRECTOR         |
| GENERAL designándose para que desempeñe dicho cargo al señor JOSE DE JESUS                  |
| RUIZ ANGEL, quien acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño            |
| SEGUNDA Al Director General designado se le confiere la representación y facultades         |
| enumeradas en la cláusula décima tercera, las cuales se tienen aquí por reproducidas para   |
| todos los efectos legales, como si se transcribiera a la letra                              |
| TERCERA Desde esta fecha se consideran como asociados fundadores, las personas              |
| que comparecen al otorgamiento de este contrato, sin perjuicio de las que se puedan         |
| reconocer en lo futuro conforme a estos estatutos   |

---CUARTA - En lo no previsto en esta escritura, la asociación se regirá por las disposiciones relativas del Código Civil del Estado.

#### **INSERTOS**

I.- PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES. -- "Al Margen superior izquierdo: un sello con el Escudo Nacional que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Dentro dice: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-DIRECCION DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- PERMISO 1201.878.-**EXPEDIENTE** 200612001791.- FOLIO 32021WF7.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ADRIAN GARCIA FIERRO esta Secretaría concede el permiso para constituir una AC bajo la denominación:- UNIVERSIDAD AMERICA LATINA AC.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este Permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- ACAPULCO, GRO, a 29 de Septiembre de 2006 EL DELEGADO.- EMBAJADOR EDMUNDO FONT.- Una firma ilegible.- Al margen inferior derecho.- Un Sello con el Escudo Nacional que dice SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES ACAPULCO, GRO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.".----II.- REGIMEN LEGAL DEL MANDATO. -----







-- EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL DEL

ARTÍCULO 2207.- En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se otorgan con

ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de

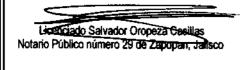
jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que

ESTADO DE JALISCO. A LA LETRA DICE:---

no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de Abogado, Licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. --------EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL A LA LETRA DICE: ------ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con toda clase de facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales, ---------Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.---Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original de donde se transcribió. --**EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:** --- a).- Que tengo a la vista el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el cual lo agrego al libro de documentos correspondiente a este Tomo de mi Protocolo. bajo el número 1617 mil seiscientos diecisiete. ---------b).- Que conceptúo a los comparecientes con la capacidad legal necesaria para suscribir el presente instrumento y que se identifican con documentos idóneos de los cuales agrego copias a mi libro de documentos, bajo el número 1618 mil seiscientos dieciocho. ---------c).- De que por sus generales manifestaron ser: mexicanos y mayores de edad:------- El señor ALEJANDRO GOMEZ HERRADA, casado, empleado, originario de México, Distrito Federal, con fecha de nacimiento el dia 24 veinticuatro de Abril de 1924 mil novecientos veinticuatro, con domicilio en Avenida Guadalupe número 5660 cinco mil seiscientos sesenta, Edificio J Departamento 1 uno, Fraccionamiento Villa Guadalupe en

| esta municipalidad  |
|---|
| La señora MARIA INES GUTIERREZ ALVAREZ, casada, dedicada al hogar, originaria                                     |
| de Guadalajara, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 16 dieciséis de Abril de 1966 mil                         |
| novecientos sesenta y seis, con domicilio en La Loma número 5620 cinco mil seiscientos                            |
| veinte casa 13 trece colonia Royal Country en Zapopan, Jalisco  |
| El señor JOSE DE JESUS RUIZ ANGEL, casado bajo el régimen de separación de  |
| bienes, Profesionista, originario de Guadalajara, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 8                       |
| ocho de julio de 1955 mil novecientos cincuenta y cinco, con domicilio en avenida Patria                          |
| número 1286- 1, 2 y 3 mil doscientos ochenta y seis guión uno, dos y tres, Villa Universitaria                    |
| en Zapopan, Jalisco   |
| d) Que en relación a la situación que guardan respecto al pago del Impuesto Sobre la                              |
| Renta, manifiestan estar al corriente sin acreditarlo en el acto y previas las advertencias de                    |
| Ley   |
| e) Que advertí a los comparecientes sobre la obligación que tienen de presentar aviso                             |
| - · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·   |
| de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, en los términos del artículo 27                             |
| veintisiete párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación   |
| f) Leída la presente escritura a los comparecientes, a quienes advertí su alcance, valor                          |
| y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, manifestándose                                  |
| enteramente conformes con su contenido, lo ratifican y firman en unión del Suscrito Notario                       |
| que la autoriza a las 12:30 doce horas treinta minutos del día 1º primero de febrero del año                      |
| 2007 dos mil siete  |
| Firmado Una firma ilegible Alejandro Gómez Herrada Ma. Ines Gutierrez A Maria Ines                                |
| Gutiérrez Álvarez Una firma ilegible José de Jesús Ruiz Ángel Una firma Licenciado                                |
| Salvador Oropeza Casillas Notario Público número 29 de Zapopan, Jalisco El sello de                               |
| autorizar, ————————————————————————————————————   |
| EN EL PROTOCOLO HAY UNA NOTA QUE DICE:  |
| Bajo los números del 1614 mil seiscientos catorce al 1618 mil seiscientos dieciocho respectivamente agregue       |
| copia del aviso dado al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos, aviso a la Secretaria de Relaciones     |
| Exteriores, recibo de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, por la cantidad de \$95.00 noventa y cinco |
| pesos 90/100 moneda nacional, pagados por concepto de impuesto sobre negocios jurídicos, permiso de la            |
| Secretaría de Relaciones Exteriores y copia de identificación de los comparecientes. Zapopan, Jalisco, a 2 dos    |
| de febrero del 2007 dos mil siete Una firma Sello de Autorizar  |
| SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA LA ASOCIACION                                |
| DENOMINADA "UNIVERSIDAD AMERICA LATINA", ASOCIACION CIVIL, VA EN 8 OCHO HOJAS UTILES                              |
| DEBIDAMENTE CORREGIDAS, SELLADAS Y COTEJADAS, CONFORME A LA LEY. DOY FE.  |
|   |

CONTENTO









GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

#### DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

#### BOLETA REGISTRAL

GUADALAJARA. JALISCO

EL PRESENTE DOCUMENTO CON ESCRITURA No. 4219

DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO: 29 MUNICIPALIDAD DE: ZAPOPAN JALISCO SE PRESENTO PARA SU REGISTRO EL

15 DE FEBRERO DE 2007 A LAS 14:01:31 HORAS.

Y A LAS 13:15:13 HORAS.DEL DIA 19 DE FEBRERO DE 2007

MEDIANTE SU INCORPORACION BAJO DOCUMENTO No. 02

FOLIOS DEL 13 AL 22 DEL LIBRO NUMERO: 359

DE LA SECCION PERSONAS JURIDICAS DE ESTA OFICINA.

DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

UNIVERSIDAD AMÉRICA LATINA, ASOCIACIÓN CIVIL.

QUEDO REGISTRADO:

LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CITADA EN EL PRESENTE REGISTRO, ASÍ COMO TODOS LOS DEMAS ACTOS JURIDICOS INHERENTES Y CITADOS.

EN LOS TERMINOS DEL DOCUMENTO INCORPORADO.

LOS DERECHOS DE REGISTRO FUERON CUBIERTOS BAJO REF. ING.

No. (S) 16781501

POR \$1,389.00

Revisó y elaboro:

MUÑOŽ

LLEGAS FATIMA ELIZABETH

MEDIANTE ACUERDO No. DG/020/2007

LIC. AURORA BAUTISTA ACEVEDO



F-23 10440

19-02-2007 13:16:59 Pagina 1 de